



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

07 NOV 2022

VISTO :

La Solicitud con HRC. N° 2931-2022 de fecha 15 de setiembre del 2022, Informe N° 0040-2022/GRP-420010-UPER-CAKR, de fecha 06 de octubre del 2022, Informe Legal N° 232-2022-GRP-420010-420610, de fecha 14 de octubre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con HRC. N° 2931-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022, la Servidora Sra. **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA**, identificado con D.N.I. N° 00363167, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura Nivelación de beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 2,500.00, conforme lo establece la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P de fecha 08 de noviembre del 2000, más reintegro e intereses;

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a los establecido en el Artículo IV numeral 1, sub numeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 25 de Enero del 2019, señala expresamente lo siguiente ; **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facilidades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**

Que, mediante Informe N° 0040-2022/GRP-420010-UPER-CAKR, de fecha 06 de octubre del 2022 el encargado de Remuneraciones de la Unidad de Personal, informa que de acuerdo al análisis realizado no corresponde la nivelación de Canasta de Alimentos a S/. 2,500.00 solicitado por la trabajadora **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA**, conforme a la Resolución Presidencial N° 693.2001-CTAR PIURA-P de fecha 13 de diciembre de 2000, que si bien autoriza el otorgamiento de una canasta de alimentos, esté ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Gerencia de Administración y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y se circunscribe, según el mismo documento al mes de noviembre del 2000, por lo que recomienda elevar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que mediante Informe Legal N° 232-2022/GRP.420010-420619, de fecha 14 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P, del 08 de noviembre del 2000 resuelve autorizar a la Gerencia de Administración y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el otorgamiento de una "Canasta de alimentos" para el mes de noviembre del 2000, es decir este acto administrativo no ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura, entre ellos la administrada **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA** y sólo autorizó otorgar una canasta de alimentos por el mes de noviembre del 2000, lo que indica que no ha existido "solución de continuidad", que permita identificar que el objeto del acto administrativo contenido en la citada Resolución Presidencial, haya sido nivelar o incrementar de manera permanente a S/ 2,500.00 el monto de la canasta de alimentos, a que se refiere la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR-PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, lo que se puede corroborar con la Resolución Presidencial N° 004-2001/CATAR PIURA-P, expedida el 05 de enero del 2001, en donde el monto a percibir por la canasta de alimentos por productividad conforme a la precisión efectuada mediante Resolución Presidencial N° 693-2000/CTAR PIURA-P del 13 de diciembre del 2000, para cada uno de los trabajadores será de acuerdo a las siguientes escalas establecidas : F-7, F-6, F.5 S/ 960.00; F-4 S/ 880.00; F.3 S/ 800.00; F-2 S/ 640.00; F-1 S/ 560.00; Profesionales S/ 480.00; Técnicos y Auxiliares S/ 400.00. Que si bien algunos trabajadores de esta Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

07 NOV 2022

vienen percibiendo S/ 2,500.00 por el concepto de canasta de alimentos es en cumplimiento a medios cautelares dispuesto por el Poder Judicial. Por lo que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** por los fundamentos expuestos en la presente, la solicitud de la Servidora Pública **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA**, respecto a la solicitud de la nivelación de beneficio de canasta de alimentos.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL- PIURA. de fecha 01 de setiembre del 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por la servidora Sra. **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA**, respecto a la solicitud de nivelación de beneficio de Canasta de Alimentos más reintegro e intereses, por los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley a la servidora **GLADYS ESTHER SUAREZ LOZADA**, en su domicilio real sito en Av. Luis Montero N° 193, Urbanización Miraflores – Castilla - Piura, a la Oficina de Administración, Unidad de Personal, así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional Agraria Piura, para su conocimiento y fines.

REGTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

